

**CONSTITUCION DE COMPAÑIA
EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y
PREFABRICADOS ECONPRE S.A.**

POR s/. 1'000.000,00

**En la ciudad de Quito, Capital
de la República del Ecuador,
a veintitres de Mayo
de mil novecientos setenta y
ocho, ante mí el Notario, dog
tor Ulpiano Gayber Mora, con
parecen: los señores Ingenie
ro Glauco Báez de la Cadena,**

**casado , Ingeniero Raúl Viteri Piedra, casado Jorge Laureano
Báez Ramírez, casado , Guillermo Naboa Molina, casado y
Ernesto Mantahuano Zorría, los comparecientes son ecuatorianos,
mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes de
conocer doy fe; y, dicen que elevan a escritura pública la
minuta que me entregan, cuyo tenor es el siguiente: S E Ñ O R
N O T A R I O: Sirvase autorizar en el Registro de escrituras
públicas a su cargo una en la cual conste el contrato de com
pañía y el correspondiente Estatuto de la Sociedad Anónima
denominada: EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS ECONPRE
S.A.", los mismos que se contienen en las cláusulas que a
continuación se indican: C L A U S U L A P R I M E R A.-
CONTRATO DE SOCIEDAD. O a) Los comparecientes señores Inge
niero Glauco Báez de la Cadena, Ingeniero Raúl Viteri Piedra
Jorge Laureano Báez Ramírez, Guillermo Naboa Molina y Ernes
to Mantahuano Zorría, todos de nacionalidad ecuatoriana y-**

domiciliados en esta ciudad de Quito, en su calidad de socios fundadores, han convenido en constituir una Compañía Anónima que otorga y se constituye bajo la denominación de "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS ECO-PRE S.A.", la misma que se ordenará sus actividades y negocios con sujeción a las leyes ecuatorianas en lo que fuere aplicable y al Estatuto constante en la cláusula segunda de esta escritura; b) El capital social de la Compañía es el de un millón de sucres (s/. 1'000.000,00) dividido en mil acciones nominativas de un mil sucres cada una; c) El referido capital ha sido suscrito y pagado en su totalidad y en la forma que a continuación se indica: Ingeniero Glaucio Báez de la Cadena, trescientos noventa y nueve mil sucres, que corresponden así: trescientos sesenta mil sucres, valor de las maquinarias, herramientas, muebles de oficina y vehículos que aporta, o sea, aporte en especies que se indicarán más adelante; y, treinta y nueve mil sucres (s/. 39.000,00) en dinero efectivo el mismo que ha sido depositado en la Cuenta Corriente número dos quinientos tres del Banco Popular del Ecuador; Ingeniero Raúl Viteri Piedra, trescientos noventa y nueve mil sucres, que corresponden así: trescientos sesenta mil sucres, valor de la maquinaria, herramientas, muebles y materiales para instalación de componentes que porta, o sea, aporte en especies que se detallarán más adelante; y, veinte y nueve mil sucres, en dinero efectivo, que ha sido depositado en la misma cuenta del Banco que se indica anteriormente; señor Jorge Laureano Báez Ramírez, doscientos mil sucres, en dinero efectivo, depositado en la cuenta y Banco en mención;

señor Guillermo ~~Salas~~ Sobos Molina, mil sueros, en dinero 03
efectivo, depositados en la cuenta del banco en referencia; y,
el señor Ernesto Bernabueno Zarria, mil sueros, en dinero efecti-
vo, depositados en los mismos bancos y banco que los an-
teriores; d) Como se manifiesta en el literal anterior el aporte
de los señores Ingenieros Blasco Láz de la Cadena y Raúl Viteri
Piedra, en suero en especies, o sea, en maquinarias y muebles
de oficina, por lo que la primera Junta General de Fundadores,
sin intervención de los respectivos aportantes, en sesión de dieci-
seis de enero de mil novecientos setenta y ocho, designó como re-
visores para el avalúo de las maquinarias ofrecidas como aporte, a
los señores Ingenieros Edgar Benito Rodríguez y Jacinto Vega Vega,
quienes presentaron su informe el ocho de febrero de mil novecien-
tos setenta y ocho, dejando en esta fecha a disposición y estudio
de los Fundadores tal informe, los mismos que lo aprobaron en la
Junta General de trece de febrero de mil novecientos setenta y
ocho, así mismo sin la intervención de los respectivos aportantes;
informe que avalúa en trescientos sesenta mil sueros las especies
de aporte del Ingeniero Blasco Láz de la Cadena; y, en trescientos
setenta
mil sueros, las especies que aporte el Ingeniero Raúl Viteri
Piedra y cuyos detalles constan de dicho informe que en copia
certificada se acompaña a esta escritura como documento habili-
tante; e) Con los antecedentes expresados, los señores Ingenieros
Blasco Láz de la Cadena y Raúl Viteri Piedra, por concepto de
aporte del capital suscrito, transfieren a favor de "EMPRESA DE
CONSTR. COCHABAMBA Y DESARROLLO ECONÓMICO S.A." el derecho de domi-
nio que tienen sobre las especies por ellos aportadas, cuyo deta-
lla autorización o avalúo consta del informe de los

peritos, aprobado por la Junta General de Fundadores que tam-
bien se agrega en copia certificada y cuyo contenido se lo re-
produce en todas sus partes; f) Los Ingeniero Gustavo Méz de la
Cadena y Raúl Viteri Piedra, a cambio de las acciones por ellos
aportadas, suscritas trescientas sesenta y trescientos sesenta
acciones, respectivamente, por lo que cada uno y tres en un en be-
neficio de "COMPAÑIA DE CONSTRUCCIONES Y MANUFACTURAS ECONAR
S.A." el dominio y posesión de las acciones de sus aportes, c
sea, el Ingeniero Gustavo Méz de la Cadena, aporte una mezcladora
de concreto marca HAN-TOU, modelo L/340; una vibradora de
acero marca Comarcta BELLONATI; una camioneta marca Intsun
de 1,500 cc.h.; muebles de oficina; varios herramientas y materia-
les en uso; y, el señor Ingeniero Raúl Viteri Piedra, aporta:
una mezcladora marca HAN-TOU, modelo HN-330, dos vibradores de
concreto eléctricos marca STOW, un vibrador de concreto a gaso-
lina, marca WICO, una bomba eléctrica marca JARUZZI, un lote de
herramientas; y, varios muebles y materiales para las instalaciones
de cuartos, con todo lo que a estas especies accedan,
según detalle y características que constan en el avalúo
presentado por los peritos Ingeniero Edgar Izquierdo Rodríguez
y Carlos Vega Vega, cuya copia certificada se agrega y cuyo
contenido se lo reproduce; g) Los demás accionistas, en -
la parte del capital suscrito por ellos, han pagado en dine-
ro efectivo el valor del capital suscrito por cada uno, dine-
ro que juntamente con el aporte en numerario de los socios que
se mencionan en el literal anterior, ha sido depositado en la
cuenta de integración del Capital, abierta en el Banco Repu-
blicano del Ecuador de conformidad con lo establecido en el artículo

DE CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS ECOMPRE S.A.". y signeda con el número doce quinientotres, como consta del comprabante de depósito que se agrega, con lo cual el capital de un millón de sucres, queda íntegramente suscrito y pagado; y, h) El objeto de la Empresa, el plazo y demás estipulaciones concernientes a la misma, se consignan en el Estatuto que aparece inscrito en la cláusula segunda de este instrumento.

**C L A U S U L A S E G U N D A . - E S T A T U T O D E L A E M P R E S A D E
CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS ECOMPRE S.A. - C A P Í T U L O**

I. - DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. - ARTICULO PRIMERO. - DENOMINACION Y OBJETO. - Con el nombre de "EMPRESA DE

CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS ECOMPRE S.A. se constituye una Sociedad Anónima de nacionalidad ecuatoriana que tiene por objeto dedicarse a la construcción de carreteras, puentes, urbanizaciones, edificaciones en general e industrias relacionadas con dichas actividades. - Para el cumplimiento de sus fines podrá ejercer toda clase de actividades civiles, mercantiles o industriales, adquiriendo derechos de toda clase y contrayendo obligaciones, celebrar, ejecutar actos o contratos laborales, mercantiles o civiles, contratar con toda clase de personas naturales o jurídicas, poseer y tener en propiedad bienes raíces y bienes muebles, gravarlos hipotecarios y transferirlos, comparecer ante los poderes públicos con toda clase de peticiones, en fin y de manera general, practicar toda clase de operaciones y celebrar cualquier contrato o contrato permitido por la Ley que tuviere relación directa o indirecta con el objeto de la empresa. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO Y PLAZO. -** El domicilio de la empresa será la ciudad

de Quito, pero podrá ejercer y ejecutar toda clase de actos y celebrar cualquier contrato y operaciones relativas a su objeto en otros lugares del país, pudiendo para el objeto abrir sucursales y agencias en cualquier sitio de la República del Ecuador, sin perjuicio de poder hacerlo en el exterior.- El plazo de duración de la Empresa se lo fija en treinta años, contados a partir de la inscripción en la oficina del Registro Mercantil de la escritura de constitución de la sociedad. Sin embargo, la Empresa podrá disolverse y liquidarse en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de accionistas con el voto de las dos terceras partes del capital pagado de la Empresa.-

C A P I T U L O S E G U N D O .- CAPITAL Y REGIMEN DE REPRESENTACION.- ARTICULO TERCERO.- CAPITAL Y ACCIONES.- El capital de la Empresa es de un millón de sucres dividido en mil acciones de un mil sucres cada una, emitidas con el distintivo de la serie "A" y numeradas del 01 al 1.000, las mismas que deberán estar suscritas por el Presidente y por el Gerente General o por quienes los subroguen. Podrá emitirse títulos contentivos de una o más acciones a petición de la Empresa de su propietario o efectuar en cualquier momento la convertibilidad de esos títulos al número de acciones que les corresponda; en caso de pérdida o destrucción de acciones o títulos de acciones, se aplicará el procedimiento previsto por la Ley.- **ARTICULO CUARTO.- REGIMEN DE REPRESENTACION.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, la ejercerá en forma individual y separada el Gerente General. En ausencia del Gerente, la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, la ejercerá el Presidente.-CAP I T U L O T E R C E R O.-DE LA JUNTA

GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- CONSTITUCION DE LA JUNTA.- La

Junta General es el Supremo Organismo de la Empresa y se entiende legalmente constituida cuando, debidamente convocada, hayan concurrido en primera convocatoria un número de accionistas que representen por lo menos, la mitad del capital pagado; y, en segunda, cualquiera que fuese el número de concurrentes, salvo la excepción prevista en el inciso primero del Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

A la Junta General le corresponde de manera fundamental la orientación y dirección de los negocios y actividades de la Empresa, así como expedir las normas sustanciales para su desarrollo que deberán ser actadas por los organismos administrativos de la misma.- ARTICULO SEXTO.- JUNTA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.- La Junta General puede ser Ordinaria o extraordinaria; la primera se reunirá una vez al año, en una cualquiera de los días de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y, la extraordinaria, en cualquier día del año tantas veces cuantas

se considerasen necesarias convocarla; tanto la Junta General Ordinaria como la extraordinaria deberán ser convocadas por la prensa en la forma prevista en el Artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías, sin perjuicio de que pueda prescindirse de esa modalidad, cuando se encuentren reunidos los accionistas que representen todo el capital pagado y hayan aceptado por unanimidad su celebración.-La fecha para la reunión de la Junta General Ordinaria, deberá

fijarla el Directorio o el Presidente o el Gerente General y deberá suscribir la convocatoria uno cualquiera de los dignatarios de la Empresa.- La Junta General Extraordinaria podrá ser convocada a petición de accionistas que representen por lo menos un veinte y cinco por ciento del capital o a petición de los Comisarios de la Empresa o por resolución del Directorio, del Presidente o del Gerente General. La Junta General la presidirá el Presidente del Directorio, del Presidente de la Empresa y a falta de éste por la persona que designe la Junta.

Como Secretario actuará el Gerente General y a falta de este un Secretario Especial, accionista o no, que designe la Junta.

El acta correspondiente se llevará y aprobará en la forma prevista por el Artículo doscientos ochenta y ocho de la Ley de Compañías.- La Junta General se reunirá en el domicilio principal de la Empresa, salvo el caso previsto en el inciso primero del artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEPTIMO. Resolución de la Junta.- Para que la Junta General pueda tomar válidamente resoluciones, a más del quorum previsto en el Artículo quinto, del presente Estatuto, se requerirá que la decisión se adopte por mayoría de votos del capital pagado, concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley.- **ARTÍCULO OCTAVO.**

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Es de competencia de la Junta General: a) Designar anualmente al Presidente del Directorio que lo será de la Empresa, al Gerente General y dos vocales principales que integrarán el Directorio, así como fijar cada año el número de Gerente y designar igualmente cada año a las personas que deban ejercer esos cargos, debiendo

en la misma sesión que se elija a todos esos funcionarios, determinarlos sus facultades y deberes que se harán constar en los correspondientes nombramientos, a más de las facultades y deberes que la Ley señale como administradores y de los que según los casos, se indican en este Estatuto, especialmente en los Artículos cuarto y catorce.- b) Designar un Contador y fijar su remuneración, así como las de los funcionarios que se indican en el literal anterior; c) Remover a los dignatarios y funcionarios indicados en los literales que anteceden, así como conocer sus denuncias; d) Conocer anualmente el balance, inventarios, cuentas e informes que se le presentaren y tomar las resoluciones pertinentes; e) Resolver sobre cualquier moción relativa a aumento o disminución de capital, transformación o fusión, disolución y liquidación de la empresa; y, en general, sobre cualquier punto que implique reforma al Estatuto; f) Resolver sobre toda duda que se presentare en la aplicación de una o más de cualquiera de las cláusulas de este Estatuto; y, g) Orientar las actividades de la Empresa en concordancia con sus objetivos.- El punto determinado en el literal d) es de conocimiento y resolución privativos de la Junta General Ordinaria.-

ARTICULO NOVENO.- LIMITACIONES DE LA JUNTA.- La

Junta no puede por ningún concepto despojar de la representación legal, judicial y extrajudicial al Gerente General, ni otorgársela a otros, ni alterar tampoco lo dispuesto en el Artículo décimo cuarto, salvo que se hicieren las respectivas reformas legales a este Estatuto.-

C A P I T U L O C U A R T O.-

DE LA ADMINISTRACION, DEL DIRECTORIO Y FUNCIONARIOS

ADMINISTRATIVOS.- ARTICULO DECIMO.- ADMINISTRACION DE LA EMPRESA.- La Empresa estará administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General, en las condiciones establecidas en este capitulo.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DEL DIRECTORIO.-** El Directorio lo integran el Presidente, los dos Vocales elegidos por la Junta General y el Gerente General, los mismos que tendrán voz y voto, excepto este último que no podrá votar en las sesiones del Directorio.- Presidirá las sesiones el Presidente y actuarán de Secretario el Gerente General; y a falta de éstos, intervendrán en su reemplazo uno o más de los Vocales del Directorio según el caso.- El Directorio se reunirá obligatoriamente dos veces al mes en forma ordinaria, previa convocatoria que lo hará el Presidente o el Gerente General; y, extraordinariamente, cuando lo solicite un cualquier tiempo uno o más de los miembros de este organismo.- Las convocatorias deberán ser personales y se dejará constancia por escrito de las respectivas notas citatorias.- Para que pueda reunirse el Directorio, es necesaria la concurrencia de por lo menos, tres de sus miembros, y las resoluciones se tomarán igualmente con un mínimo de tres votos uniformes.- Los Directores no podrán votar respecto de operaciones o asuntos en que tengan interés personal, su cónyuge o alguno de sus parientes comprendidos dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o las empresas a las que pertenezcan como socios o administradores.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.-** Sus deberes y atribuciones son: a) Administrar la

Expresa y dirigir todos los negocios y actividades de ella; b) Elaborar anualmente el Presupuesto y todos los planes de trabajo correspondientes al próximo ejercicio económico; c) Expedir el Reglamento Interno y los demás reglamentos que fuesen necesarios; d) Autorizar a los representantes legales la compra, venta, hipoteca, anticrédito o cualquier clase de gravamen en inmuebles o muebles; e) Resolver sobre el aumento o disminución de las actividades y negocios de la Empresa en relación con las ramas de construcción de carreteras, puentes, urbanizaciones, edificaciones, e industrias, referentes a dichas ramas, o resolver sobre la creación de otras líneas o actividades concernientes exclusivamente con la Ingeniería Civil o Industrial; f) Impartir las órdenes generales a los administradores y Departamentos Técnicos acerca de la mejor conducción de los negocios de la Empresa, en todo lo que se refiera con el régimen de administración interna; g) Establecer agencias o sucursales en el Ecuador o en el exterior.-h)

Presentar anualmente un informe a la Junta General sobre las operaciones y actividades de la Empresa; i) Designar provisoriamente a los subrogantes en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad de actuar de los subrogados, hasta que éstos resuman sus funciones o hasta que la Junta designe a los titulares, según las circunstancias y en general, solve los casos constantes en los Artículos sexto y décimo primero, resolver sobre cualquier subrogación no prevista en el presente Estatuto; j) Fiscalizar todas las actividades de la Empresa y las actuaciones de sus funcionarios y empleados, adoptando las correspondientes resoluciones de observación o sanción

cuando encontrare causa para ello; y, 1) Resolver todo asunto que se le presente a su conocimiento, siempre que no sea privativo de la Junta General o de algún funcionario en particular.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente del Directorio que de hecho es el Presidente de la Empresa, durará un año en el ejercicio de sus funciones y deberéser necesariamente accionista.- Además de los deberes y atribuciones señalados en este Estatuto y de los que le fije la Junta, le corresponde condyugar en el mejor desenvolvimiento de los negocios de la Empresa y cumplir y hacer cumplir todas las resoluciones emanadas de los organismos de la misma.- DECIMO CUARTA.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General, puede ser o no accionista y durará un año en sus funciones.- Además de los deberes y atribuciones señalados en este Estatuto, y de manera especial, los fijados en el Artículo cuarto, le corresponde al Gerente General: el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial que invistan; intervenir en todo acto, contrato o negocio; y, de en toda acción judicial y extrajudicial o reclamo administrativo en la forma prevista en dicho Artículo.- Corresponde al Gerente General presentar trimestralmente al Directorio el informe de las gestiones que hubiese realizado y de los negocios, actos o contratos en que hubiese intervenido, sin perjuicio de que el Directorio pueda requerir dicho informe antes del lapso indicado y tomar las resoluciones que creyere conveniente.- Al Gerente General le corresponde de manera privativa, suscribir los Balances de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias.- CAPITULO QUINTO.- DE

LA FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.
Sin perjuicio de que el Directorio pueda fiscalizar todos los negocios y actividades de la Empresa, les corresponde a los Comisarios designados por la Junta General tener derecho limitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales con todas las atribuciones determinadas en el Artículo trescientos doce y seis de la Ley de Compañías.- Los Comisarios podrán ser socios o no y durarán un año en el ejercicio de sus funciones.- **C A P I T U L O S E X T O.- DEL REPARTO DE UTILIDADES.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DEL FONDO DE RESERVA.-**

De conformidad con el inciso primero del Artículo trescientos treinta y nueve de la Ley de Compañías, de las utilidades líquidas que resultaren en cada ejercicio económico, el diez por ciento de las mismas, se destinará para la formación del fondo de reserva legal.-En la misma forma se procederá cuando el fondo de reserva legal hubiere sufrido disminución por cualquier causa.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FORMA DE REPARTO.-** El saldo de las utilidades, así obtenidas se distribuirán entre los accionistas en proporción al capital aportado en favor de la Empresa.- **C A P I T U L O S E P T I M O.- DE LA LIQUIDACION.**

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR.- Para el caso de que la Junta decidiera disolver y liquidar la sociedad, se sujetará al procedimiento a las normas generales de las Secciones XI y XII de la Ley de Compañías; y, en todo caso se observarán las reglas consignadas en el Artículo trescientos cuarenta y tres de la Ley en referencia, debiendo para el efecto designar un liquidador.- En ningún caso el nombramiento del liquidador deberá recaer en las personas que estuvieren

ejerciendo las funciones de administradores o que las hubieran ejercido.- C LAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como documentos habilitantes el certificado de depósito a que alude en el literal g) de la Cláusula Primera de este instrumento y los informes parciales de los avalúos practicados. Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para que tenga plena validez esta clase de actos.

Esta minuta está firmada por el doctor Rubén Pazmiño de la Torre, inscripción número trece setenta y dos.- Hasta aquí la minuta.- Para el otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario,

se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.- Firmado)-----Ingeniero Glauco Báez de la Cadena,

cédula de identidad diecisiete-cero cero dieciséis cero trece-seis.

f) Guillermo Noboa M., cédula de identidad diecisiete-cero doce cincuenta y cinco cuarenta y nueve-siete.- f) Jorge Báez Ramírez, cá

dula de identidad cero cuatro-cero cero diecinueve seiscientos diez

uno., f) Ingeniero Raúl Viteri Piedra, cédula de identidad dieciséis

te cero cero ochenta y dos ciento treinta y dos-tres.- f) Ernesto

Montahuano Barria, cédula de identidad diecisiete cero cero cuaren

ta y cinco ochocientos ochenta y cuatro-cinco. f) El Notario, doc-

tor U. Gaybor Mora.-B A N C O P O P U L A R D E L E C U A D O R

C E R T I F I C A D O.- cero cero sesenta y siete noventa y siete

Certificamos que - CON - fecha, Abril doce de mil novecientos se-

tenta y ocho, en la Oficina Matriz del Banco Popular del Ecuador,

se han efectuado un Depósito de doscientos setenta mil sucres (s/.

270.000,00); en la Cuenta "DEPOSITOS DE PLAZO MENOR-Integración de

Capital de la Compañía Empresa de Construcciones y Prefabricados ECOMPA S.A..-Este depósito de desembolso en la siguiente

formas: Ing. Raúl Viteri Piedra.....	29,000,00
Ing. Glauco Biez de la Cadena.....	38,000,00
Dr. Jorge L. Méz R.....	200,000,00
Dr. Ernesto Montañano Zarria.....	1,000,00
Dr. Guillermo Motos M.....	1,000,00
S U M A N :	3/ 270,000,00

Estos fondos serán retenidos por el Banco hasta que se hayan cumplido todos los requisitos legales correspondientes.-Quito,

Junio veinte y uno de mil novecientos setenta y ocho.- (f) Alfredo Endara Romero, Gerente del Banco Popular del Ecuador.- INFORME

PRINCIPAL.-Nosotros Ingeniero Edgar Puzalán Rodríguez y Sergio Vega Vega, en nuestra calidad de Peritos, designados por la Junta General de la Empresa Construcciones y Prefabricados ECOMPA S.A. en fecha dieciséis de enero de mil novecientos setenta y ocho, tenemos a bien presentar el siguiente informe sobre la descripción y avalúo de las especies ofrecidas como aporte por los señores Ingenieros Glauco Biez de la Cadena y Raúl Viteri Piedra, respectivamente:

DESCRIPCION:

AVAJUO :

1. Una mezcladora de concreto marca Manotou, Modelo L-340 con motor a gasolina marca KOHLER de 9 H.P. con capacidad para un saco de cemento 70,000,00
2. Una vitromoldadora de adoquines marca COMPAG TA BALDWIN T.C. con moldes H1 de 50 x 50 cm. 18 120,000,00
10 de dos piezas de 16.5 x 40 cm.
3. Varías herramientas y materiales en una 50,000,00

1.- Maquinas de oficina 20.000,00

2.-Una camioneta marca DODGE de 1.500 cc. modelo 1976 color champagne, motor J15 789287, chasis

NL 620-553504 130.000,00
320.000,00

NOTA: El valor de las especies que porta el Ingeniero Victor Pineda es de 1.000,00.-

1.-Una mezcladora continua de concreto, marca Zanussi modelo M-350, accionada con motor eléctrico de 7.5 H.P., mecanismo hidráulico de carga y correflorador de agua 160.000,00

2.-Un vibrador eléctrico de concreto marca SIO de 3 H.P., modelo 200 B serie No.749723 con manguera de 14 pies y cabeza de 1-11/16 pulgadas 20.000,00

3.-Un vibrador de concreto, marca BYCO modelo 370, con motor a gasolina de 4 H.P., manguera de 11 pies y cabeza de 1-5/8 plg. 30.000,00

4.-Un vibrador eléctrico de concreto, marca SIO de 4 H.P., modelo 200 B serie 770450, con manguera de 14 pies y cabeza de 1-11/16 pulgadas 20.000,00

5.-Una bomba eléctrica de agua marca "W" modelo 17 No. 12-12/2 serie No. 759337 10.000,00

6.-Un lote de varillas herramentales 70.000,00

7.-Maquinas de costuras para instalación de componentes 50.000,00
370.000,00

NOTA: El valor de las especies que porta el Ingeniero Victor Pineda es de 1.000,00.-

NOTA: El valor de las especies que porta el Ingeniero Victor Pineda es de 1.000,00.-

NOTA: El valor de las especies que porta el Ingeniero Victor Pineda es de 1.000,00.-

1)Gerardo Vera, 2)Gerardo Vera, 3)Gerardo Vera, 4)Gerardo Vera, 5)Gerardo Vera, 6)Gerardo Vera, 7)Gerardo Vera, 8)Gerardo Vera, 9)Gerardo Vera, 10)Gerardo Vera

Vale.- Testado.- Molino.- No corre.- Demandado.-cero cero se-
enta y siete noventa y siete.-con fecha doce de abril de mil
novecientos setenta y ocho.- VALE .--

16

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta T E R C E -
R A Copia Certificada en los mismos lugar y fecha de su ce-
lebración.

R A Z O N :- Por Resolución N° 7497 , de fecha siete de agos-
to de mil novecientos setenta y ocho, La Superintendencia
de Compañías , aprueba la Constitución de la Compañía con-
tenida en esta escritura; y en la que dispone se tome nota
al margen de la matriz de la escritura de Constitución
de la Compañía otorgada ante mí el veinte y tres de mayo
de mil novecientos setenta y ocho; razón que se le ha toma-
do.

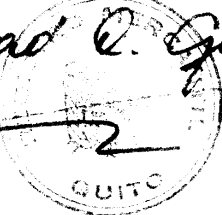
Quito, a 9 de agosto de mil novecientos setenta y ocho.-



6

ta fecha queda inscrita la Resolución número siete mil cuatrocientos noventa y siete, del señor Superintendente de Compañías del Ecuador, de -- siete de Agosto de mil novecientos setenta y ocho, bajo el número 753 del Registro Mercantil, tomo 109.- Queda archivada la segunda copia certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "EMPRESA DE CONSTRUCCIONES Y PREFABRICADOS ECOMPRE S.A.", celebrada el 23 de Mayo de 1978, ante el Notario Quinto de este Cantón, Dr. Ulpiano Gaybor; se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de -- conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de Agosto de 1.975, - publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de Agosto del mismo año.- Se anotó en Repertorio bajo el número 13409.- Quito, a veintitres de Agosto de mil novecientos setenta y ocho.- LA REGISTRADORA.-

Guadalupe Q. Gálvez



QUITO